



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN : 50001 3331 001 2010 00432 00
INCIDENTANTE : JORGE PEREZ RIOS
INCIDENTADO : JHOANN CENDALES TAFUR
ACCIÓN : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
(NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)

Procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado **JORGE PEREZ RIOS**, en contra del señor **JHOANN CENDALES TAFUR**.

ANTECEDENTES.

En escrito de fecha 30 de marzo de 2016, el abogado Jorge Pérez Ríos, presentó incidente de regulación de honorarios, en el que indicó que el señor Jhoann Alexander Cendales Taffur le otorgó poder para iniciar y llevar hasta su culminación proceso de Nulidad y Restablecimiento en contra del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, adicionó que dicho mandato le fue revocado mediante memorial del 22 de febrero sin que se precise el año. Expresa que con su mandante se pactó verbalmente como honorarios, la suma correspondiente al 15% de lo que resultara del proceso; razón por la que solicita se fijen los honorarios profesionales conforme a lo señalado verbalmente o de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que dentro del proceso se surtieron las dos instancias procesales. (fls 1 a 2 Cuaderno Incidente).

Mediante proveído del 11 de diciembre de 2018, se corrió traslado al demandante del incidente de regulación de honorarios, quien no se pronunció al respecto (folio 7 Cuaderno Incidente).

En auto del 14 de mayo de 2019, se abrió a pruebas el incidente de regulación de honorarios (folio 9 Cuaderno Incidente) y el 30 de mayo del mismo año se ingresó el expediente al Despacho para decidir de fondo el asunto.

CONSIDERACIONES

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 129 del Código General del Proceso, procede el Despacho a estudiar de fondo la correspondiente solicitud de liquidación de honorarios al incidentante.

De acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso, la terminación del poder se presenta en los siguientes eventos: *i)* por revocatoria del poder; *ii)* cuando se designe nuevo apoderado o sustituto; y *iii)* por la renuncia al poder.

Para el asunto de autos, se observa que el abogado Jorge Pérez Ríos, actuó dentro del proceso hasta el 04 de marzo de 2016, fecha en la que en sentencia de segunda instancia se aceptó la revocatoria del poder (fls. 203)



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Al respecto el inciso final del artículo 76 del C.G.P., indica que coexisten varios elementos determinantes para la prosperidad de la regulación de honorarios profesionales, pues no basta simplemente con que se demuestre la revocación del poder y que se haya iniciado un incidente dentro del término legal previsto para el efecto, sino que se requiere de la prueba idónea de la existencia del contrato de mandato o de prestación de servicios profesionales, de conformidad con la parte final del inciso segundo del artículo referenciado.

Abordando el estudio del sub lite, el despacho echa de menos el elemento probatorio que demuestre el mandato existente entre el mandante y el apoderado, pues si bien, en el escrito incidental indica que dicho monto se pactó de forma verbal, el profesional en derecho dentro del plenario no lo acreditó.

Así las cosas, es claro que no se probó el monto pactado a título de honorarios, siendo indispensable para regulación de los mismos, conforme lo reseña el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P.

En virtud a lo expuesto anteriormente, este Despacho negará la solicitud de regulación de honorarios.

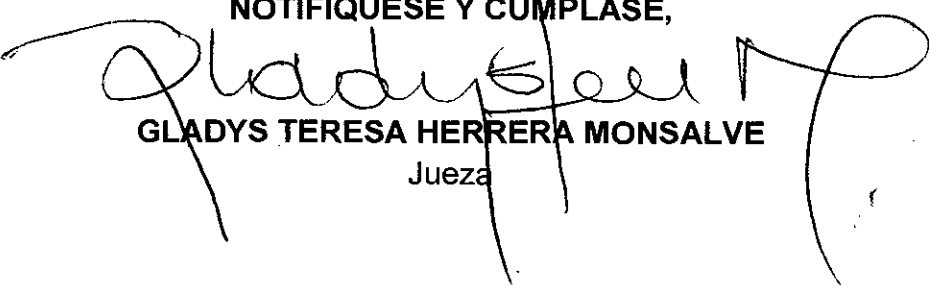
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el incidente de regulación de honorarios profesionales, propuesto por el abogado Jorge Pérez Ríos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

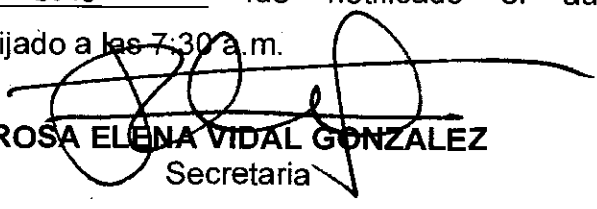
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 029 de fecha
17 JUL 2019 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria